



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00113-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: MARTA ISABEL HERNANDEZ MADERA C.C. No. 32.849.668

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de mínima cuantía, promovida por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificado con NIT. 900.406.472-1, contra MARTA ISABEL HERNANDEZ MADERA, identificada con C.C. No. 32.849.668.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.971.747,96) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 37149 suscrito el 30 de junio del 2020, el cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No. 040-597264, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la Escritura Pública No. 1880 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificado con NIT. 900.406.472-1, contra MARTA ISABEL HERNANDEZ MADERA identificada con C.C. No. 32.849.668, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de 82.133.77 UVRs, que el día 02 de febrero de 2024, los UVR mencionados corresponden a VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$29.533.752) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el PAGARE No. 37149 suscrito el 30 de junio del 2020, acelerado desde el 04 de marzo de 2024, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 04 de marzo de 2024 hasta el día de la solución o pago total de la obligación, más 1554,16 UVR, equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L(\$ 554.090,48) correspondientes a capital de

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

las cuotas en mora desde el 02 de octubre de 2023 al 02 de febrero de 2024, más la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$883.905,48) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora desde el 02 de octubre de 2023 al 02 de febrero de 2024, más los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora liquidados desde el 04 de marzo de 2024 hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente. más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 37149 suscrito el 30 de junio del 2020, y la Escritura Pública No. 1880 del 11 de noviembre de 2020, de la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 79.450 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 16 de mayo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 69

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE